CUMPLIMIENTO

CT-CUM/A-44-2018 Derivado del CT-VT/ A-33-2018

#### **INSTANCIA REQUERIDA:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

### ANTECEDENTES:

- I. Solicitud de información mediante correo electrónico. El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en el correo de la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la solicitud de acceso a la información, en la que se requiere:
  - "1. Nombre de los Ministros en retiro que reciben pensión, el monto de la misma. 2. De los Ministros que recibían pensión y ya fallecieron, ¿De quienes sus familiares reciben pensión? así como el monto de la misma. (sic)
- II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El once de septiembre de dos mil dieciocho, este órgano colegiado en el expediente CT-VT/A-33-2018, consideró lo siguiente:
  - En torno a la información referente al *nombre de los Ministros en* Retiro que tienen derecho a un haber por retiro, advirtió que el área vinculada informó los nombres de seis Ministros que perciben un haber de retiro, así como la cantidad mensual neta correspondiente.
  - Por lo que hace a la parte de la solicitud, en la que se requiere conocer de los Ministros que recibían pensión y ya fallecieron, quienes de sus familiares la reciben, así como el monto de la

misma, estimó que a partir de que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en diversos precedentes, se ha pronunciado en torno a familiares de Ministros que tienen derecho a una pensión, ésta verificara si en sus archivos obra registro de cónyuges o hijos de Ministros en retiro, que a causa de su fallecimiento, reciban una pensión y de ser el caso, informara el monto correspondiente.

III. Notificación de resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el secretario del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-1479-2018, notificó la resolución referida a la citada dirección general.

Posteriormente, el ocho de octubre del presente año, el referido secretario emitió un oficio recordatorio de cumplimiento<sup>1</sup> al área vinculada.

IV. Respuesta del área requerida. Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/673/2018, de diez de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, informó que no se tiene registrado un beneficiario por muerte de un Ministro en Retiro.

V. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo emitido al día siguiente, el Presidente del Comité ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-44/2018 y conforme al turno correspondiente remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, a efecto de que se proceda a su estudio y propuesta de resolución.

VI. Seguimiento del proyecto. En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Número CT-1540-2018.

Federales en la sesión, el Secretario Jurídico de la Presidencia hizo suyo el presente proyecto de resolución.

### CONSIDERACIONES

En principio, se debe tener presente que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

De los antecedentes, es posible advertir que el Comité de Transparencia, solicitó al área vinculada, para que verificara si en sus archivos obra registro de cónyuges o hijos de Ministros en retiro que, a causa de su fallecimiento, reciban una pensión y de ser el caso, informara el monto correspondiente.

Al efecto, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, informó que <u>no se tiene registrado algún</u> <u>beneficiario</u> derivado de la muerte de una o un Ministro en Retiro.

Así, toda vez que de la contestación del área se desprende que la información corresponde a cero, concepto que implica un valor en sí mismo<sup>2</sup>, este órgano colegiado colige que es un dato que da respuesta a la solicitud en la parte que se analiza, y por tanto, se encuentra atendido el requerimiento formulado.

Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita

información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."

3

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Resulta aplicable el criterio 18/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que a la letra estableció: "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Por tanto, a partir de que -como se expuso en la presente determinación-, el área vinculada ha dado respuesta a lo requerido en la solicitud respecto al: i) nombre de los Ministros en Retiro que tienen derecho a un haber por retiro y ii) en caso de haber fallecido algun Ministro en retiro, el nombre del familiar que recibe la pensión correspondiente, así como el respectivo monto de la misma; se instruye a la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que indique al peticionario lo informado al respecto por el área vinculada.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado al área vinculada.

**SEGUNDO.** Se tiene por atendido el derecho a la información del solicitante.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que atienda lo determinado en esta resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de dos votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

# LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DEL COMITÉ

## LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA INTEGRANTE DEL COMITÉ

# LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ SECRETARIO DEL COMITÉ

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-44-2018, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cinco de diciembre de dos mil dieciocho. CONSTE.-